

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

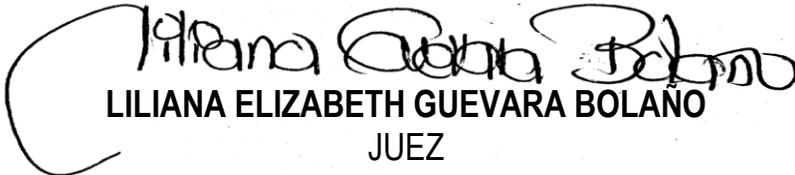


Rad. 110014189037-2020-00977-00

En atención a la manifestación presentada por el demandado mediante la cual manifiesta conocer de la existencia del presente asunto en aplicación del artículo 330 del C. de P. C., se tiene por notificado por conducta concluyente a partir de la fecha de notificación de la presente providencia.

Integrado como encuentra el extremo pasivo se corre traslado por el término de diez (10) días al demandante de las excepciones de mérito propuestas, en los términos del artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de octubre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 132

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

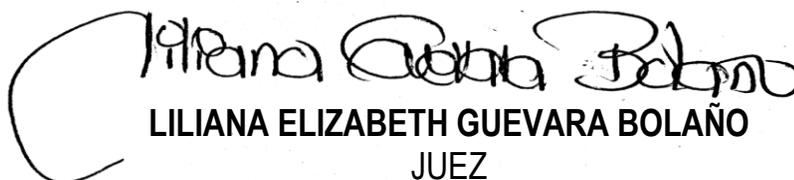


Rad. 110014189037-2020-01178-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y se encuentran reunidos los requisitos dispuestos en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en artículo 10° del Decreto Legislativo 806 de 2020 se ordena el emplazamiento de los demandados ARLENE RAMOS GARCIA en los términos y para los fines establecidos en dicha norma. En consecuencia, por Secretaría procédase a incluir el nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado en el registro nacional de emplazados en la página web de la Rama Judicial.

Surtido lo anterior se proveerá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de octubre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 132

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

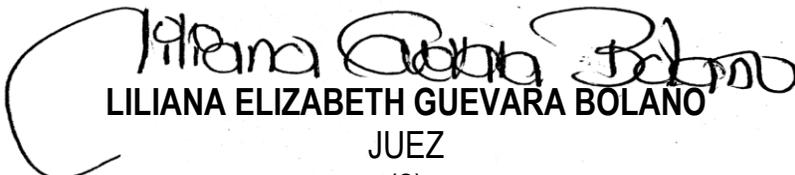
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)



Rad. 110014189037-2020-01178-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante la repuesta dada las diferentes entidades bancarias

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de octubre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 132

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

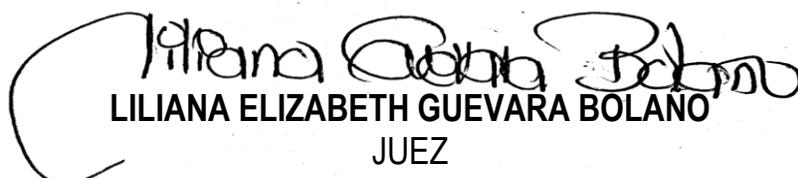
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)



Rad. 110014189037-2020-01399-00

En atención a la solicitud que antecede y conformidad con el artículo 599 del C. G. P., el despacho limita las medidas a los embargos ya decretados, lo anterior sin perjuicio de decretar otras medidas en caso que la señalada sea inane.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de octubre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 132

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

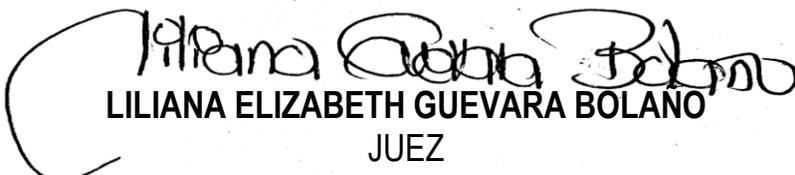
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)



Rad. 110014189037-2020-01399-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante la repuesta dada las diferentes entidades bancarias

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de octubre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 132

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)



Rad. 110014189037-2020-01494-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada en los términos del art 8° de la ley 2213 de 2022, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de RCI INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PEREZ ICETEX contra NATALIA RINCON FAJARDO Y CARMENZA FAJARDO QUINTERO en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$300.000

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Liliana Elizabeth Guevara Bolaño".

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de octubre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 132

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

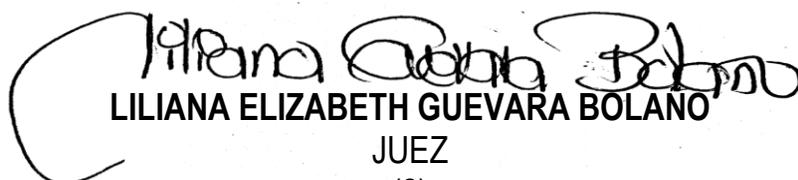
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)



Rad. 110014189037-2020-01494-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante la repuesta dada las diferentes entidades bancarias

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de octubre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 132

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)



Rad. 110014189037-2020-01733-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante la repuesta dada por la fiduprevisora.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de octubre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 132

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)



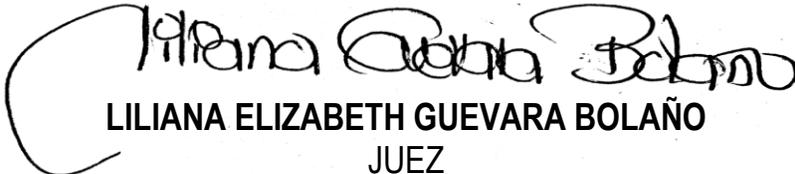
Rad. 110014189037-2020-01764-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de las costas presentada se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su APROBACIÓN, en aplicación de lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G. del P.

Por otro lado, Observada la liquidación allegada, y encontrándose ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

\$	15.189.676.93	CAPITAL.
\$	6.460.753.12	INTERESES DE MORA.
\$	21.650.430.05	TOTAL.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de octubre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 132

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°
j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

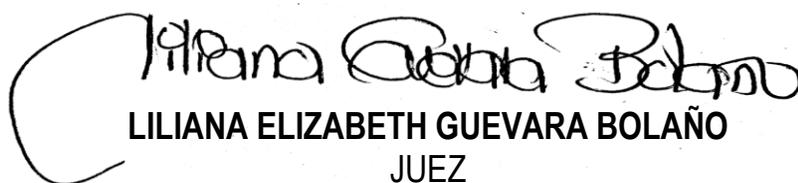


Rad. 1100141890037-2021-00361-00

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede, se **ACEPTA** la cesión del crédito materia de la presente acción ejecutiva efectuada por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, a **REFINANCIA S.A.S.**, en los términos contenidos en el documento arrimado.

En consecuencia, téngase como cesionario y nuevo demandante a **REFINANCIA S.A.S.**, para los efectos pertinentes.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de octubre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 132

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

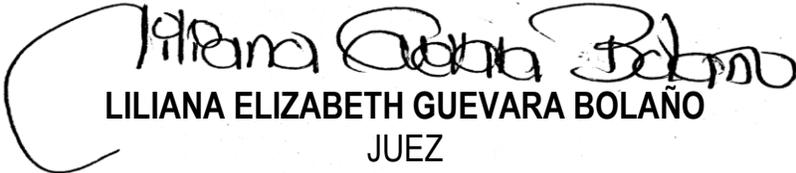
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)



Rad. 110014189037-2021-00361-00

Por secretaría póngase en conocimiento de la parte demandante la repuesta dada por la SECRETARIA DE MOVILIDAD.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de octubre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 132

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

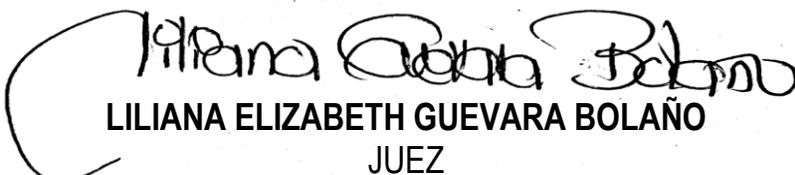


Rad. 110014189037-2021-00797-00

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede, se **ACEPTA** la cesión del crédito materia de la presente acción ejecutiva efectuada por **BANCOLOMBIA** a **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, en los términos contenidos en el documento arrimado.

En consecuencia, téngase como cesionario y nuevo demandante a **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA** para los efectos pertinentes.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de octubre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 132

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)



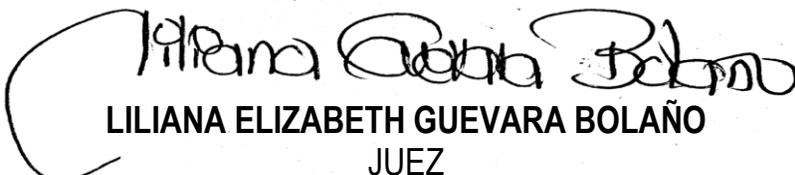
Rad. 110014189037-2021-00797-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de las costas presentada se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su APROBACIÓN, en aplicación de lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G. del P.

Por otro lado, Observada la liquidación allegada, y encontrándose ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

\$	26.000.097.00	CAPITAL.
\$	18.296.552.62	INTERESES DE MORA.
\$	1.910.687.00	INTERESES DE MORA.
\$	46.207.306.62	TOTAL.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de octubre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 132

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°
j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

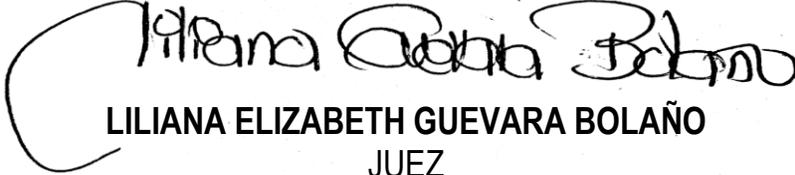
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)



Rad. 110014189037-2021-01034-00

En atención al escrito proveniente de la parte actora, el mismo deberá estarse dispuesto a lo resuelto en auto de fecha 01 de junio de 2022 donde se ordenó la terminación del proceso por pago en las cuotas en mora como se solicitó.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de octubre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 132

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

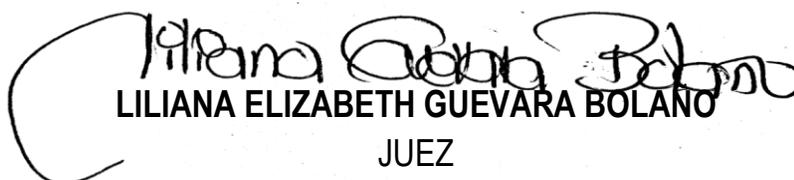
Rad. 110014189037-2022-01193-00

Teniendo en cuenta que el número del pagaré en el auto que libra mandamiento de pago quedo errado, por lo tanto, a fin de evitar futuras nulidades, se procede a su corrección, quedando de la siguiente manera.

Pagaré No. 50600581

El resto de la providencia permanecerá incólume.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de octubre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No132

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 110014189037-2022-01194-00

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. G. del P. el Juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

1. Indicar con precisión desde que fecha solicita los intereses corrientes, toda vez que indica que son doce meses a partir del 28 de enero de 2015 hasta el 27 de enero de 2016, y posteriormente los individualiza de enero a diciembre de 2015 y de enero a febrero de 2016.
2. Indicar el valor exacto de los intereses corrientes, teniendo en cuenta la fecha de inicio y de terminación de los intereses corrientes.
3. Indicar desde que fecha solicita los intereses moratorios.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de octubre de 2022 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No 132

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 110014189037-2022-01205-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES COOPITEX** y en contra de **ADRIANA JOSEFINA GOMEZ TORRES**, por las siguientes sumas:

Pagaré No. 10303

1. Por la suma de \$ 64.560 Mcte, por concepto de cuota No. 17 de capital vencida y no pagada del 30 de julio de 2021.
2. Por los intereses moratorios del capital anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 31 de julio de 2021 y hasta que cuando se realice el pago total de la obligación
3. Por la suma de \$ 66.403 Mcte, por concepto de cuota No. 18 de capital vencida y no pagada del 30 de agosto de 2021.
4. Por los intereses moratorios del capital anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 31 de agosto de 2021 y hasta que cuando se realice el pago total de la obligación
5. Por la suma de \$ 68.300 Mcte, por concepto de cuota No. 19 de capital vencida y no pagada del 30 de septiembre de 2021.
6. Por los intereses moratorios del capital anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 1 de octubre de 2021 y hasta que cuando se realice el pago total de la obligación
7. Por la suma de \$ 70.250 Mcte, por concepto de cuota No. 20 de capital vencida y no pagada del 30 de octubre de 2021.
8. Por los intereses moratorios del capital anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 31 de octubre de 2021 y hasta que cuando se realice el pago total de la obligación

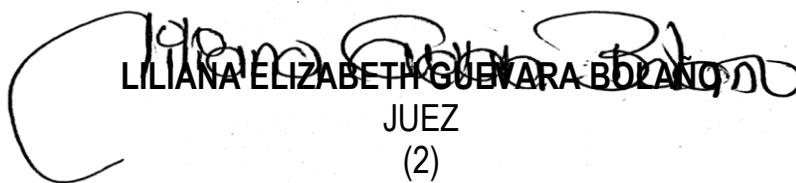
Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

9. Por la suma de \$ 72.256 Mcte, por concepto de cuota No. 21 de capital vencida y no pagada del 30 de noviembre de 2021.
10. Por los intereses moratorios del capital anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 1 de diciembre de 2021 y hasta que cuando se realice el pago total de la obligación
11. Por la suma de \$ 74.320 Mcte, por concepto de cuota No. 22 de capital vencida y no pagada del 30 de diciembre de 2021.
12. Por los intereses moratorios del capital anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 31 de diciembre de 2021 y hasta que cuando se realice el pago total de la obligación
13. Por la suma de \$ 76.442 Mcte, por concepto de cuota No. 23 de capital vencida y no pagada del 30 de enero de 2022
14. Por los intereses moratorios del capital anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 31 de enero de 2022 y hasta que cuando se realice el pago total de la obligación
15. Por la suma de \$ 78.625 Mcte, por concepto de cuota No. 24 de capital vencida y no pagada del 28 de febrero de 2022
16. Por los intereses moratorios del capital anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 1 de marzo 2022 y hasta que cuando se realice el pago total de la obligación
17. Por la suma de \$ 80.871 Mcte, por concepto de cuota No. 25 de capital vencida y no pagada del 30 de marzo de 2022
18. Por los intereses moratorios del capital anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 31 de marzo 2022 y hasta que cuando se realice el pago total de la obligación
19. Por la suma de \$ 83.180 Mcte, por concepto de cuota No. 26 de capital vencida y no pagada del 30 de abril de 2022
20. Por los intereses moratorios del capital anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 1 de mayo 2022 y hasta que cuando se realice el pago total de la obligación
21. Por la suma de \$ 85.556 Mcte, por concepto de cuota No. 27 de capital vencida y no pagada del 30 de mayo de 2022
22. Por los intereses moratorios del capital anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 31 de mayo 2022 y hasta que cuando se realice el pago total de la obligación

23. Por la suma de \$ 87.999 Mcte, por concepto de cuota No. 28 de capital vencida y no pagada del 30 de junio de 2022
24. Por los intereses moratorios del capital anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 1 de julio 2022 y hasta que cuando se realice el pago total de la obligación
25. Por la suma de \$ 90.512 Mcte, por concepto de cuota No. 29 de capital vencida y no pagada del 30 de julio de 2022
26. Por los intereses moratorios del capital anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 31 de julio 2022 y hasta que cuando se realice el pago total de la obligación
27. Por la suma de \$ 93.097 Mcte, por concepto de cuota No. 30 de capital vencida y no pagada del 30 de agosto de 2022
28. Por los intereses moratorios del capital anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 31 de agosto 2022 y hasta que cuando se realice el pago total de la obligación
29. Por la suma de \$7.587.678Mcte por concepto de capital insoluto de la obligación.
30. Por los intereses moratorios del capital anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 1 de octubre de 2022 y hasta que cuando se realice el pago total de la obligación.
31. Por concepto de \$1.808.568 Mcte por concepto de seguro de vida de las cuotas 17 a la 72.
32. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
33. Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso, corriéndole traslado y ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso
34. Reconocer personería para actuar al Dr. **CARLOS ANTONIO PARIAS CAICEDO** para que represente a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de octubre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 132

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 110014189037-2022-01206-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

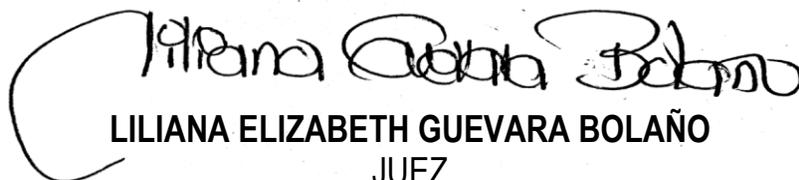
RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **AECSA S.A** y en contra de **MAIKOL CIFUENTES GRIMALDO**, por las siguientes sumas:

Pagaré No.2713943

- 1.- Por la suma de \$35.726.297 Mcte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios correspondiente al capital anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la presentación de la demanda 14 de septiembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 3.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 4.- Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso, corriéndole traslado y oordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso
- 5.-Reconocer personería para actuar a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTALORA** para que represente a la parte demandante en los términos y para los efectos del endoso en propiedad conferido.

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de octubre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 132

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 110014189037-2022-01207-00

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. G. del P. el Juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

1. Excluir el numeral 9 de los hechos, toda vez que en el numeral 8 hace referencia igualmente a la factura 88595.
2. Excluir el numeral 15 repetido de los hechos, correspondiente a la factura 89765.
3. Incluir en los hechos la factura No. 88594, ya que la referencia en la pretensión No. 8 pero no en los hechos.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de octubre de 2022 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No 132

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 110014189037-2022-01209-00

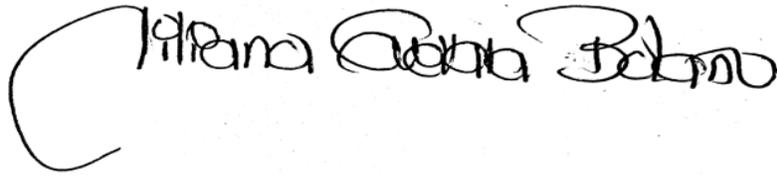
En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía **ANA LEONOR ORTIZ GARCIA** en causa propia en contra de **MARGARET JULIETH PARRA NOSSA, CARLOS ALBERTO NUÑEZ RIVEROS Y MARIA ELCIRA MOLINA SANCHEZ** por las siguientes cantidades de dinero derivadas de la letra de cambio.

Letra de Cambio 0377

1. Por la suma de \$574.000 Mcte por concepto de saldo de capital contenido en la letra base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde 27 de julio de 2022 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
3. En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.
4. NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 íbidem).

NOTIFÍQUESE,



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE
BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de octubre de 2022 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 132

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 110014189037-2021-01210-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **SERVICIOS ESPECIALES PARA EMPRESAS S.A.S** y en contra de **INDIGRAF S.A.S** por las siguientes sumas:

Acuerdo de Pago de fecha 26 de junio de 2020

- 1.- Por la suma de \$12.700.000 Mcte, por concepto de capital contenido en el acuerdo base de ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 29 de febrero de 2022 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 3.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 4.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.
- 5.- Reconocer personería para actuar al Dr. **CIRO ALEJANDRO BAYONA CUERVO** como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de octubre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 132

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 110014189037-2022-01211-00

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. G. del P. el Juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

1. Adecuar las pretensiones, teniendo en cuenta que no cumplen con el requisito previsto en el numeral 4 del artículo 82 del CGP, toda vez que el actor hizo uso de la cláusula aceleratoria, por lo que deberá el demandante individualizar las cuotas adeudadas hasta la fecha de presentación de la demanda y, sobre cada una de ellas, según su fecha de exigibilidad, solicitar el pago de intereses de mora.

Finalmente en un acápite aparte solicitar el saldo insoluto con sus respectivos intereses moratorios, los cuales se ejecutan desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.

2. Indicar desde que fecha hace uso de la cláusula aceleratoria, de conformidad con el artículo 431 del C.G.P

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de octubre de 2022 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No 132

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°
j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°
j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

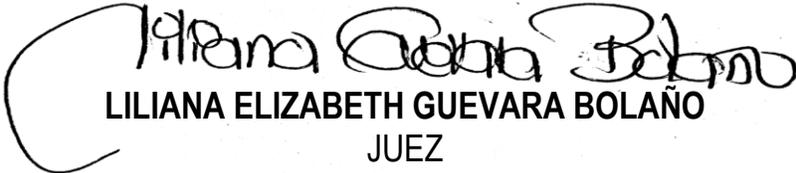
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)



Rad. 110014189037-2021-00361-00

Por secretaría póngase en conocimiento de la parte demandante la repuesta dada por la SECRETARIA DE MOVILIDAD.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de octubre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 132

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

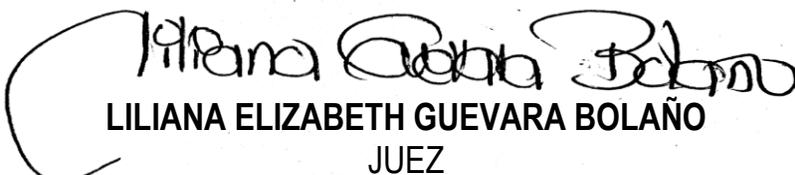


Rad. 110014189037-2021-00797-00

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede, se **ACEPTA** la cesión del crédito materia de la presente acción ejecutiva efectuada por **BANCOLOMBIA** a **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, en los términos contenidos en el documento arrimado.

En consecuencia, téngase como cesionario y nuevo demandante a **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA** para los efectos pertinentes.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de octubre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 132

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)



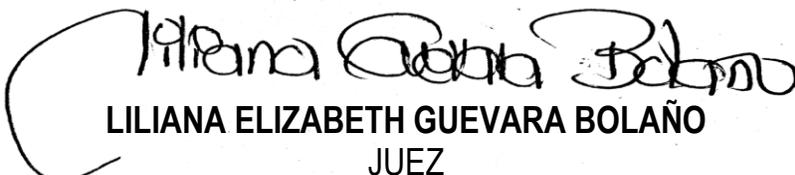
Rad. 110014189037-2021-00797-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de las costas presentada se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su APROBACIÓN, en aplicación de lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G. del P.

Por otro lado, Observada la liquidación allegada, y encontrándose ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

\$	26.000.097.00	CAPITAL.
\$	18.296.552.62	INTERESES DE MORA.
\$	1.910.687.00	INTERESES DE MORA.
\$	46.207.306.62	TOTAL.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de octubre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 132

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°
j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

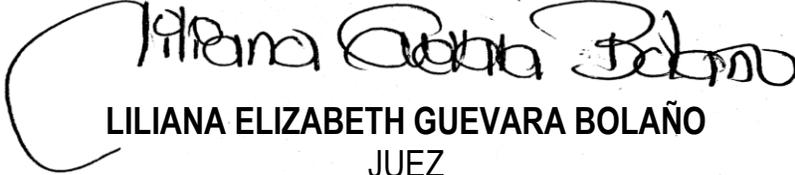
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)



Rad. 110014189037-2021-01034-00

En atención al escrito proveniente de la parte actora, el mismo deberá estarse dispuesto a lo resuelto en auto de fecha 01 de junio de 2022 donde se ordenó la terminación del proceso por pago en las cuotas en mora como se solicitó.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de octubre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 132

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

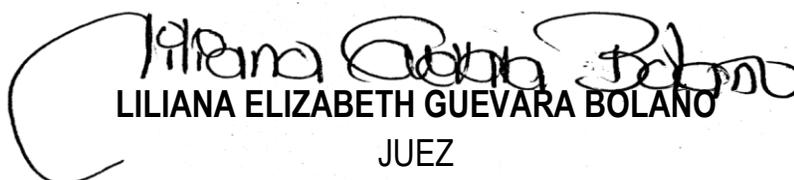
Rad. 110014189037-2022-01193-00

Teniendo en cuenta que el número del pagaré en el auto que libra mandamiento de pago quedo errado, por lo tanto, a fin de evitar futuras nulidades, se procede a su corrección, quedando de la siguiente manera.

Pagaré No. 50600581

El resto de la providencia permanecerá incólume.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de octubre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No132

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 110014189037-2022-01194-00

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. G. del P. el Juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

1. Indicar con precisión desde que fecha solicita los intereses corrientes, toda vez que indica que son doce meses a partir del 28 de enero de 2015 hasta el 27 de enero de 2016, y posteriormente los individualiza de enero a diciembre de 2015 y de enero a febrero de 2016.
2. Indicar el valor exacto de los intereses corrientes, teniendo en cuenta la fecha de inicio y de terminación de los intereses corrientes.
3. Indicar desde que fecha solicita los intereses moratorios.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de octubre de 2022 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No 132

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 110014189037-2022-01205-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES COOPITEX** y en contra de **ADRIANA JOSEFINA GOMEZ TORRES**, por las siguientes sumas:

Pagaré No. 10303

1. Por la suma de \$ 64.560 Mcte, por concepto de cuota No. 17 de capital vencida y no pagada del 30 de julio de 2021.
2. Por los intereses moratorios del capital anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 31 de julio de 2021 y hasta que cuando se realice el pago total de la obligación
3. Por la suma de \$ 66.403 Mcte, por concepto de cuota No. 18 de capital vencida y no pagada del 30 de agosto de 2021.
4. Por los intereses moratorios del capital anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 31 de agosto de 2021 y hasta que cuando se realice el pago total de la obligación
5. Por la suma de \$ 68.300 Mcte, por concepto de cuota No. 19 de capital vencida y no pagada del 30 de septiembre de 2021.
6. Por los intereses moratorios del capital anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 1 de octubre de 2021 y hasta que cuando se realice el pago total de la obligación
7. Por la suma de \$ 70.250 Mcte, por concepto de cuota No. 20 de capital vencida y no pagada del 30 de octubre de 2021.
8. Por los intereses moratorios del capital anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 31 de octubre de 2021 y hasta que cuando se realice el pago total de la obligación

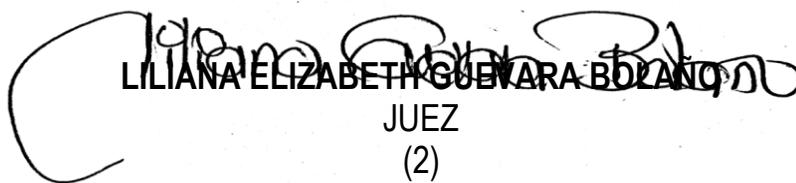
Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

9. Por la suma de \$ 72.256 Mcte, por concepto de cuota No. 21 de capital vencida y no pagada del 30 de noviembre de 2021.
10. Por los intereses moratorios del capital anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 1 de diciembre de 2021 y hasta que cuando se realice el pago total de la obligación
11. Por la suma de \$ 74.320 Mcte, por concepto de cuota No. 22 de capital vencida y no pagada del 30 de diciembre de 2021.
12. Por los intereses moratorios del capital anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 31 de diciembre de 2021 y hasta que cuando se realice el pago total de la obligación
13. Por la suma de \$ 76.442 Mcte, por concepto de cuota No. 23 de capital vencida y no pagada del 30 de enero de 2022
14. Por los intereses moratorios del capital anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 31 de enero de 2022 y hasta que cuando se realice el pago total de la obligación
15. Por la suma de \$ 78.625 Mcte, por concepto de cuota No. 24 de capital vencida y no pagada del 28 de febrero de 2022
16. Por los intereses moratorios del capital anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 1 de marzo 2022 y hasta que cuando se realice el pago total de la obligación
17. Por la suma de \$ 80.871 Mcte, por concepto de cuota No. 25 de capital vencida y no pagada del 30 de marzo de 2022
18. Por los intereses moratorios del capital anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 31 de marzo 2022 y hasta que cuando se realice el pago total de la obligación
19. Por la suma de \$ 83.180 Mcte, por concepto de cuota No. 26 de capital vencida y no pagada del 30 de abril de 2022
20. Por los intereses moratorios del capital anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 1 de mayo 2022 y hasta que cuando se realice el pago total de la obligación
21. Por la suma de \$ 85.556 Mcte, por concepto de cuota No. 27 de capital vencida y no pagada del 30 de mayo de 2022
22. Por los intereses moratorios del capital anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 31 de mayo 2022 y hasta que cuando se realice el pago total de la obligación

23. Por la suma de \$ 87.999 Mcte, por concepto de cuota No. 28 de capital vencida y no pagada del 30 de junio de 2022
24. Por los intereses moratorios del capital anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 1 de julio 2022 y hasta que cuando se realice el pago total de la obligación
25. Por la suma de \$ 90.512 Mcte, por concepto de cuota No. 29 de capital vencida y no pagada del 30 de julio de 2022
26. Por los intereses moratorios del capital anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 31 de julio 2022 y hasta que cuando se realice el pago total de la obligación
27. Por la suma de \$ 93.097 Mcte, por concepto de cuota No. 30 de capital vencida y no pagada del 30 de agosto de 2022
28. Por los intereses moratorios del capital anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 31 de agosto 2022 y hasta que cuando se realice el pago total de la obligación
29. Por la suma de \$7.587.678Mcte por concepto de capital insoluto de la obligación.
30. Por los intereses moratorios del capital anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 1 de octubre de 2022 y hasta que cuando se realice el pago total de la obligación.
31. Por concepto de \$1.808.568 Mcte por concepto de seguro de vida de las cuotas 17 a la 72.
32. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
33. Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso, corriéndole traslado y ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso
34. Reconocer personería para actuar al Dr. **CARLOS ANTONIO PARIAS CAICEDO** para que represente a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de octubre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 132

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 110014189037-2022-01206-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

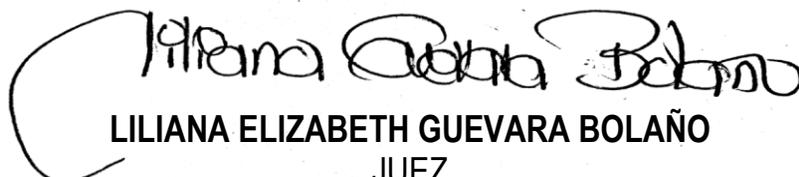
RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **AECSA S.A** y en contra de **MAIKOL CIFUENTES GRIMALDO**, por las siguientes sumas:

Pagaré No.2713943

- 1.- Por la suma de \$35.726.297 Mcte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios correspondiente al capital anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la presentación de la demanda 14 de septiembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 3.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 4.- Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso, corriéndole traslado y oordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso
- 5.-Reconocer personería para actuar a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTALORA** para que represente a la parte demandante en los términos y para los efectos del endoso en propiedad conferido.

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de octubre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 132

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 110014189037-2022-01207-00

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. G. del P. el Juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

1. Excluir el numeral 9 de los hechos, toda vez que en el numeral 8 hace referencia igualmente a la factura 88595.
2. Excluir el numeral 15 repetido de los hechos, correspondiente a la factura 89765.
3. Incluir en los hechos la factura No. 88594, ya que la referencia en la pretensión No. 8 pero no en los hechos.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de octubre de 2022 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No 132

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 110014189037-2022-01209-00

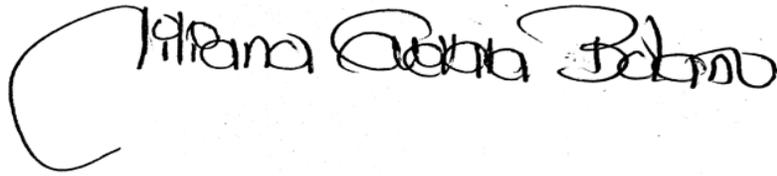
En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía **ANA LEONOR ORTIZ GARCIA** en causa propia en contra de **MARGARET JULIETH PARRA NOSSA, CARLOS ALBERTO NUÑEZ RIVEROS Y MARIA ELCIRA MOLINA SANCHEZ** por las siguientes cantidades de dinero derivadas de la letra de cambio.

Letra de Cambio 0377

1. Por la suma de \$574.000 Mcte por concepto de saldo de capital contenido en la letra base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde 27 de julio de 2022 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
3. En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.
4. NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 íbidem).

NOTIFÍQUESE,



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE
BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de octubre de 2022 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 132

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 110014189037-2021-01210-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **SERVICIOS ESPECIALES PARA EMPRESAS S.A.S** y en contra de **INDIGRAF S.A.S** por las siguientes sumas:

Acuerdo de Pago de fecha 26 de junio de 2020

- 1.- Por la suma de \$12.700.000 Mcte, por concepto de capital contenido en el acuerdo base de ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 29 de febrero de 2022 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 3.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 4.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.
- 5.- Reconocer personería para actuar al Dr. **CIRO ALEJANDRO BAYONA CUERVO** como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de octubre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 132

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 110014189037-2022-01211-00

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. G. del P. el Juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

1. Adecuar las pretensiones, teniendo en cuenta que no cumplen con el requisito previsto en el numeral 4 del artículo 82 del CGP, toda vez que el actor hizo uso de la cláusula aceleratoria, por lo que deberá el demandante individualizar las cuotas adeudadas hasta la fecha de presentación de la demanda y, sobre cada una de ellas, según su fecha de exigibilidad, solicitar el pago de intereses de mora.

Finalmente en un acápite aparte solicitar el saldo insoluto con sus respectivos intereses moratorios, los cuales se ejecutan desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.

2. Indicar desde que fecha hace uso de la cláusula aceleratoria, de conformidad con el artículo 431 del C.G.P

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de octubre de 2022 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No 132

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°
j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°
j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 110014189037-2022-01212-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **GLADYS PINEDA DE ESPINOSA** y en contra de **LIBARDO DE JESUS BEDOYA NARAJO Y LUIS ALBERTO CARDONA LIBREROS**, por las siguientes sumas:

Contrato de Arrendamiento firmado el 22 de mayo de 2014.

1. Por la suma de \$20.130 Mcte, por concepto de incremento del ipc correspondiente al año 2015 con fecha de pago el 1 de junio de 2015.
2. Por la suma de \$20.130 Mcte, por concepto de incremento del ipc correspondiente al año 2015 con fecha de pago el 1 de julio de 2015.
3. Por la suma de \$20.130 Mcte, por concepto de incremento del ipc correspondiente al año 2015 con fecha de pago el 1 de agosto de 2015.
4. Por la suma de \$20.130 Mcte, por concepto de incremento del ipc correspondiente al año 2015 con fecha de pago el 1 de septiembre de 2015.
5. Por la suma de \$20.130 Mcte, por concepto de incremento del ipc correspondiente al año 2015 con fecha de pago el 1 de octubre de 2015.
6. Por la suma de \$20.130 Mcte, por concepto de incremento del ipc correspondiente al año 2015 con fecha de pago el 1 de noviembre de 2015.
7. Por la suma de \$20.130 Mcte, por concepto de incremento del ipc correspondiente al año 2015 con fecha de pago el 1 de diciembre de 2015.
8. Por la suma de \$20.130 Mcte, por concepto de incremento del ipc correspondiente al año 2015 con fecha de pago el 1 de enero de 2016
9. Por la suma de \$20.130 Mcte, por concepto de incremento del ipc correspondiente al año 2015 con fecha de pago el 1 de febrero de 2016
10. Por la suma de \$20.130 Mcte, por concepto de incremento del ipc correspondiente al año 2015 con fecha de pago el 1 de marzo de 2016
11. Por la suma de \$20.130 Mcte, por concepto de incremento del ipc correspondiente al año 2015 con fecha de pago el 1 de abril de 2016
12. Por la suma de \$20.130 Mcte, por concepto de incremento del ipc correspondiente al año 2015 con fecha de pago el 1 de mayo de 2016
13. Por la suma de \$58.728 Mcte, por concepto de incremento del ipc correspondiente al año 2016 con fecha de pago el 1 de junio de 2016
14. Por la suma de \$58.728 Mcte, por concepto de incremento del ipc correspondiente al año 2016 con fecha de pago el 1 de julio de 2016

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

15. Por la suma de \$58.728 Mcte, por concepto de incremento del ipc correspondiente al año 2016 con fecha de pago el 1 de agosto de 2016
16. Por la suma de \$58.728 Mcte, por concepto de incremento del ipc correspondiente al año 2016 con fecha de pago el 1 de septiembre de 2016
17. Por la suma de \$58.728 Mcte, por concepto de incremento del ipc correspondiente al año 2016 con fecha de pago el 1 de octubre de 2016
18. Por la suma de \$58.728 Mcte, por concepto de incremento del ipc correspondiente al año 2016 con fecha de pago el 1 de noviembre de 2016
19. Por la suma de \$58.728 Mcte, por concepto de incremento del ipc correspondiente al año 2016 con fecha de pago el 1 de diciembre de 2016
20. Por la suma de \$58.728 Mcte, por concepto de incremento del ipc correspondiente al año 2016 con fecha de pago el 1 de enero de 2017
21. Por la suma de \$58.728 Mcte, por concepto de incremento del ipc correspondiente al año 2016 con fecha de pago el 1 de febrero de 2017
22. Por la suma de \$58.728 Mcte, por concepto de incremento del ipc correspondiente al año 2016 con fecha de pago el 1 de marzo de 2017
23. Por la suma de \$58.728 Mcte, por concepto de incremento del ipc correspondiente al año 2016 con fecha de pago el 1 de abril de 2017
24. Por la suma de \$58.728 Mcte, por concepto de incremento del ipc correspondiente al año 2016 con fecha de pago el 1 de mayo de 2017
25. Por la suma de \$93.760 Mcte, por concepto de incremento del ipc correspondiente al año 2017 con fecha de pago el 1 de junio de 2017
26. Por la suma de \$93.760 Mcte, por concepto de incremento del ipc correspondiente al año 2017 con fecha de pago el 1 de julio de 2017
27. Por la suma de \$93.760 Mcte, por concepto de incremento del ipc correspondiente al año 2017 con fecha de pago el 1 de agosto de 2017
28. Por la suma de \$93.760 Mcte, por concepto de incremento del ipc correspondiente al año 2017 con fecha de pago el 1 de septiembre de 2017
29. Por la suma de \$93.760 Mcte, por concepto de incremento del ipc correspondiente al año 2017 con fecha de pago el 1 de octubre de 2017
30. Por la suma de \$93.760 Mcte, por concepto de incremento del ipc correspondiente al año 2017 con fecha de pago el 1 de noviembre de 2017
31. Por la suma de \$93.760 Mcte, por concepto de incremento del ipc correspondiente al año 2017 con fecha de pago el 1 de diciembre de 2017
32. Por la suma de \$93.760 Mcte, por concepto de incremento del ipc correspondiente al año 2017 con fecha de pago el 1 de enero de 2018
33. Por la suma de \$93.760 Mcte, por concepto de incremento del ipc correspondiente al año 2017 con fecha de pago el 1 de febrero de 2018
34. Por la suma de \$93.760 Mcte, por concepto de incremento del ipc correspondiente al año 2017 con fecha de pago el 1 de marzo de 2018
35. Por la suma de \$93.760 Mcte, por concepto de incremento del ipc correspondiente al año 2017 con fecha de pago el 1 de abril de 2018
36. Por la suma de \$93.760 Mcte, por concepto de incremento del ipc correspondiente al año 2017 con fecha de pago el 1 de mayo de 2018
37. Por la suma de \$120.058 Mcte, por concepto de incremento del ipc correspondiente al año 2018 con fecha de pago el 1 de junio de 2018
38. Por la suma de \$120.058 Mcte, por concepto de incremento del ipc correspondiente al año 2018 con fecha de pago el 1 de julio de 2018
39. Por la suma de \$120.058 Mcte, por concepto de incremento del ipc correspondiente al año 2018 con fecha de pago el 1 de agosto de 2018

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

40. Por la suma de \$120.058 Mcte, por concepto de incremento del ipc correspondiente al año 2018 con fecha de pago el 1 de septiembre de 2018
41. Por la suma de \$120.058 Mcte, por concepto de incremento del ipc correspondiente al año 2018 con fecha de pago el 1 de octubre de 2018
42. Por la suma de \$120.058 Mcte, por concepto de incremento del ipc correspondiente al año 2018 con fecha de pago el 1 de noviembre de 2018
43. Por la suma de \$120.058 Mcte, por concepto de incremento del ipc correspondiente al año 2018 con fecha de pago el 1 de diciembre de 2018
44. Por la suma de \$120.058 Mcte, por concepto de incremento del ipc correspondiente al año 2018 con fecha de pago el 1 de enero de 2019
45. Por la suma de \$120.058 Mcte, por concepto de incremento del ipc correspondiente al año 2018 con fecha de pago el 1 de febrero de 2019
46. Por la suma de \$120.058 Mcte, por concepto de incremento del ipc correspondiente al año 2018 con fecha de pago el 1 de marzo de 2019
47. Por la suma de \$120.058 Mcte, por concepto de incremento del ipc correspondiente al año 2018 con fecha de pago el 1 de abril de 2019
48. Por la suma de \$120.058 Mcte, por concepto de incremento del ipc correspondiente al año 2018 con fecha de pago el 1 de mayo de 2019
49. Por la suma de \$141.366 Mcte, por concepto de incremento del ipc correspondiente al año 2019 con fecha de pago el 1 de junio de 2019
50. Por la suma de \$141.366 Mcte, por concepto de incremento del ipc correspondiente al año 2019 con fecha de pago el 1 de julio de 2019
51. Por la suma de \$141.366 Mcte, por concepto de incremento del ipc correspondiente al año 2019 con fecha de pago el 1 de agosto de 2019
52. Por la suma de \$141.366 Mcte, por concepto de incremento del ipc correspondiente al año 2019 con fecha de pago el 1 de septiembre de 2019
53. Por la suma de \$141.366 Mcte, por concepto de incremento del ipc correspondiente al año 2019 con fecha de pago el 1 de octubre de 2019
54. Por la suma de \$141.366 Mcte, por concepto de incremento del ipc correspondiente al año 2019 con fecha de pago el 1 de noviembre de 2019
55. Por la suma de \$141.366 Mcte, por concepto de incremento del ipc correspondiente al año 2019 con fecha de pago el 1 de diciembre de 2019
56. Por la suma de \$141.366 Mcte, por concepto de incremento del ipc correspondiente al año 2019 con fecha de pago el 1 de enero de 2020
57. Por la suma de \$141.366 Mcte, por concepto de incremento del ipc correspondiente al año 2019 con fecha de pago el 1 de febrero de 2020
58. Por la suma de \$141.366 Mcte, por concepto de incremento del ipc correspondiente al año 2019 con fecha de pago el 1 de marzo de 2020
59. Por la suma de \$141.366 Mcte, por concepto de incremento del ipc correspondiente al año 2019 con fecha de pago el 1 de abril de 2020
60. Por la suma de \$141.366 Mcte, por concepto de incremento del ipc correspondiente al año 2019 con fecha de pago el 1 de mayo de 2020
61. Por la suma de \$167.638 Mcte, por concepto de incremento del ipc correspondiente al año 2020 con fecha de pago el 1 de junio de 2020
62. Por la suma de \$167.638 Mcte, por concepto de incremento del ipc correspondiente al año 2020 con fecha de pago el 1 de julio de 2020
63. Por la suma de \$167.638 Mcte, por concepto de incremento del ipc correspondiente al año 2020 con fecha de pago el 1 de agosto de 2020
64. Por la suma de \$167.638 Mcte, por concepto de incremento del ipc correspondiente al año 2020 con fecha de pago el 1 de septiembre de 2020

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

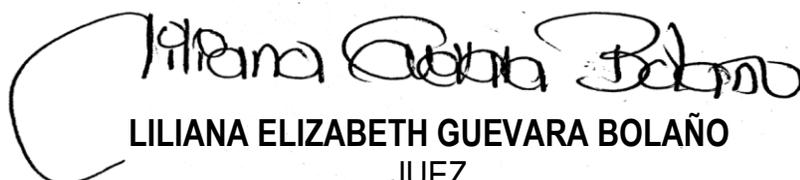
65. Por la suma de \$167.638 Mcte, por concepto de incremento del ipc correspondiente al año 2020 con fecha de pago el 1 de octubre de 2020
66. Por la suma de \$167.638 Mcte, por concepto de incremento del ipc correspondiente al año 2020 con fecha de pago el 1 de noviembre de 2020
67. Por la suma de \$167.638 Mcte, por concepto de incremento del ipc correspondiente al año 2020 con fecha de pago el 1 de diciembre de 2020
68. Por la suma de \$167.638 Mcte, por concepto de incremento del ipc correspondiente al año 2020 con fecha de pago el 1 de enero de 2021
69. Por la suma de \$167.638 Mcte, por concepto de incremento del ipc correspondiente al año 2020 con fecha de pago el 1 de febrero de 2021
70. Por la suma de \$167.638 Mcte, por concepto de incremento del ipc correspondiente al año 2020 con fecha de pago el 1 de marzo de 2021
71. Por la suma de \$167.638 Mcte, por concepto de incremento del ipc correspondiente al año 2020 con fecha de pago el 1 de abril de 2021
72. Por la suma de \$167.638 Mcte, por concepto de incremento del ipc correspondiente al año 2020 con fecha de pago el 1 de mayo de 2021
73. Por la suma de \$179.192 Mcte, por concepto de incremento del ipc correspondiente al año 2021 con fecha de pago el 1 de junio de 2021
74. Por la suma de \$179.192 Mcte, por concepto de incremento del ipc correspondiente al año 2021 con fecha de pago el 1 de julio de 2021
75. Por la suma de \$179.192 Mcte, por concepto de incremento del ipc correspondiente al año 2021 con fecha de pago el 1 de agosto de 2021
76. Por la suma de \$179.192 Mcte, por concepto de incremento del ipc correspondiente al año 2021 con fecha de pago el 1 de septiembre de 2021
77. Por la suma de \$179.192 Mcte, por concepto de incremento del ipc correspondiente al año 2021 con fecha de pago el 1 de octubre de 2021
78. Por la suma de \$179.192 Mcte, por concepto de incremento del ipc correspondiente al año 2021 con fecha de pago el 1 de noviembre de 2021
79. Por la suma de \$179.192 Mcte, por concepto de incremento del ipc correspondiente al año 2021 con fecha de pago el 1 de diciembre de 2021
80. Por la suma de \$179.192 Mcte, por concepto de incremento del ipc correspondiente al año 2021 con fecha de pago el 1 de enero de 2022
81. Por la suma de \$179.192 Mcte, por concepto de incremento del ipc correspondiente al año 2021 con fecha de pago el 1 de febrero de 2022
82. Por la suma de \$179.192 Mcte, por concepto de incremento del ipc correspondiente al año 2021 con fecha de pago el 1 de marzo de 2022
83. Por la suma de \$179.192 Mcte, por concepto de incremento del ipc correspondiente al año 2021 con fecha de pago el 1 de abril de 2022
84. Por la suma de \$179.192 Mcte, por concepto de incremento del ipc correspondiente al año 2021 con fecha de pago el 1 de mayo de 2022
85. Por la suma de \$220.133 Mcte, por concepto de incremento del ipc correspondiente al año 2022 con fecha de pago el 1 de junio de 2022
86. Por la suma de \$220.133 Mcte, por concepto de incremento del ipc correspondiente al año 2022 con fecha de pago el 1 de julio de 2022
87. Por la suma de \$220.133 Mcte, por concepto de incremento del ipc correspondiente al año 2022 con fecha de pago el 1 de agosto de 2022
88. Se niega la pretensión No.15, toda vez que la cláusula penal al ser de naturaleza indemnizatoria carece de claridad y exigibilidad; y no puede ser cobrada por vía ejecutiva. Dicho rubro debe ser solicitado mediante un proceso declarativo.
89. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

90. Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso, corriéndole traslado y oordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso
91. Reconocer personería para actuar al Dr. **JOHN EDGARDO MOYANO TORRES** para que represente a la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de octubre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 132

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 1100141890037-2022-01214-00

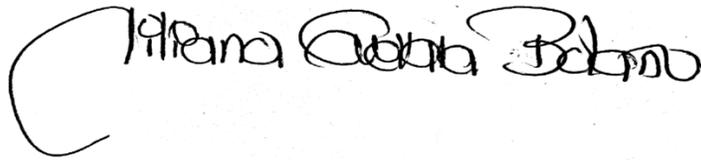
En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **CONJUNTO PARQUE RESIDENCIAL TIMIZA PROPIEDAD HORIZONTAL** y a cargo de **HENRY RODRÍGUEZ CUELLAR**, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero de conformidad con la certificación aportada:

1. Por la suma \$588.000 por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración de enero a diciembre de 2016, cada cuota por valor de \$49.000 Mcte
2. Por la suma \$624.000 por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración de enero a diciembre de 2017, cada cuota por valor de \$52.000 Mcte
3. Por la suma \$52.000 por concepto de una (1) cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2018
4. Por la suma \$2.000 por concepto de saldo cuota ordinaria de administración mes de enero de 2018, cuota exigida el mes de febrero de 2018
5. Por la suma \$594.000 por concepto de once (11) cuotas ordinarias de administración de febrero a diciembre de 2018, cada cuota por valor de \$54.000 Mcte
6. Por la suma \$672.000 por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración de enero a diciembre de 2019, cada cuota por valor de \$56.000 Mcte
7. Por la suma \$58.000 por concepto de una (1) cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2020.
8. Por la suma \$660.000 por concepto de once (11) cuotas ordinarias de administración de febrero a diciembre de 2020, cada cuota por valor de \$60.000 Mcte
9. Por la suma \$745.200 por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración de enero a diciembre de 2021, cada cuota por valor de \$62.100 Mcte
10. Por la suma \$478.800 por concepto de siete (7) cuotas ordinarias de administración de los meses de enero, febrero, marzo, abril, junio, julio y agosto de 2022, cada cuota por valor de \$68.400 Mcte

11. Por la suma \$300.000 por concepto de doce (12) cuotas de servicios vigilancia moto de enero a diciembre de 2016, cada cuota por valor de \$25.000 Mcte
12. Por la suma \$324.000 por concepto de doce (12) cuotas de servicios vigilancia vehículo de enero a diciembre de 2017, cada cuota por valor de \$27.000 Mcte
13. Por la suma \$27.000 por concepto de una (1) cuota de servicios vigilancia vehículo del mes de enero de 2018
14. Por la suma \$28.000 por concepto de una (1) cuota de servicios vigilancia vehículo del mes de abril de 2018
15. Por la suma \$56.000 por concepto de una (1) cuota multa inasistencia asamblea ordinaria del mes de mayo de 2019.
16. Por la suma \$60.000 por concepto de una (1) cuota multa inasistencia asamblea ordinaria del mes de junio de 2020.
17. Por la suma \$54.000 por concepto de una (1) cuota multa inasistencia asamblea extraordinaria del 24 de junio de 2018, cuota exigida el mes de agosto de 2018
18. Por la suma \$54.000 por concepto de una (1) cuota multa inasistencia asamblea extraordinaria del 29 de julio de 2018, cuota exigida el mes de agosto de 2018
19. Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas anteriores liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta que se verifique su pago total.
20. Por las demás cuotas ordinarias debidamente certificadas que en adelante se sigan generando hasta que se cumpla el pago total de la obligación.
21. Por los intereses moratorios de las cuotas que se sigan generado, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera, desde el día siguiente a la exigibilidad de cada una de estas y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
22. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
23. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.
Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.
Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.
24. Se reconoce personería a la Doctora **MARIELA PRADA PRADA** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 25 de octubre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación
en el Estado No 132

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**